Montevideo, 3 de Agosto de 2014

VISTAS

Estas actuaciones para expresar los fundamentos de la resolución de enjuiciamiento.

RESULTANDO

- I) Que de las mismas surgen elementos de convicción suficiente respecto de la ocurrencia de los bechos que se reseñarán: 1) En horas de la mañana del día primero de agosto pasado, la Sra. A Man Maine Handana, maestra, Directora de la escuela pública Nº 330, dio cuenta a la Policía que en ocasión de su intervención funcional en un incidente entre escolares se entrevistó con las madres de los mismos, en momentos en que dialogaba con estas en presencia de la Secretaria de la escuela Sra. La una de ellas, la Sra. Sa Para Banda le propinó dos cachetazos fuertes en el rostro, le tiró del cabello, patió una silla y se fue dando un portazo no sin antes decirle que iba a venir con su marido a pegarle. 2) El Sr. Médico Forense actuante perició a la denunciante y no constató lesiones macroscópicas clínicamente configuradas, por lo cual informó de la inexistencia de peligro de vida y de inhabilitación para el cumplimiento de tareas ordinarias.
- II) La denunciante ratificó judicialmente sus dichos. Relató el episodio de violencia protagonizado por la denunciada en presencia de la Secretaria Le y de la madre del otro alumno, quien le propinó dos cachetazos, le jaló del cabello y la amenazó con venir a golpearla conjuntamente con su marido.
- III) Las declaraciones de la Secretaria de la escuela Sra. Asia Sala Lina Mesa confirman la versión aportada por la denunciante en el sentido de la agresión física y ameriaza recibida de parte de la indagada.
- IV) Same B Francis ilustra sobre el episodio expresando que el diálogo con la Directora comenzó bien y en su transcurso aquélla comenzó a violentarse y "...me sacó y le tiré un piñe, le pegué en la cara...patié una silla...". Niega haber amenazado de volver con su marido. Reconoce haber actuado incorrectamente y manificsta que ya pidió disculpas a otras autoridades escolares.
- V) La prueba de los hechos considerados en el sub lite surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber:acta de conocimiento; memorándum policial; declaraciones de la denunciante; declaraciones testimoniales; declaraciones de la indiciada; y certificación forense.

VI) El Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento de la indagada por la comisión de un delito de "Traumatismo" y un delito de "Amenazas" en régimen de reiteración real, en grado de autoría.

VII) La Defensa se allana a la pretensión fiscal, aunque solicita que el eventual enjuiciamiento sea sin prisión.

CONSIDERANDO

DEn términos generales puede establecerse como elemento bastante para tornar procedente el decreto de enjuiciamiento, el que de la indagación primaria surjan comprobaciones positivas de que un acaecimiento de la vida exterior revistapor lo menos aparentemente- las caracterís-ticas establecidas en la ley penal para tipificar un delito, en el caso "Amenazas" y "Traumatismo".

<u>U</u>De las probanzas incorporadas a autos resulta semiplenamente probado que la indagada agredió físicamente a la denunciante y advirtió que se cuidaran porque iba a retornar con su marido, conjugando de esa manera los verbos típicos de las figuras previstas en los Arts. 319 y 290 del C.P., ello en forma de reiteración real (Art. 54 C.P.).

III) Atento a las circunstancias y naturaleza de los ilícitos imputados y a la penalidad prevista no se dispondrá la prisión preventiva de la enjuiciada.

Por los fundamentos expuestos y en mérito a lo dispuesto por los Arts. 12 y 15 de la Constitución de la República; Arts. 1, 3, 18, 54, 60, 290 y 319 del Código Penal; Arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal; leyes Nros. 15.859 y 16.058 se

RESUELVE

1°) Dispónese el enjuiciamiento sin prisión, bajo caución juratoria, de Samb Para Barra Fara Esta de la comisión de un delito de "Traumatismo" y de un delito de "Amenazas" en régimen de reiteración real y en calidad de autora

(3)

penalmente responsable.

2°) Solicítense y agréguense los antecedentes policiales y judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.

3°) Ténganse por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia del Ministerio Público y de

la Defensa.

4°) Téngase por designada y aceptada a la Defensoría Pública.

5°) Oportunamente relaciónese, si correspondiere.

Dr. Nelson DOS SANTOS —
Juez Letrado